# ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE PADULES (ALMERÍA).

## ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO, CELEBRADA POR EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE PADULES, (ALMERÍA) EL DÍA 6 DE OCTUBRE DE 2025.

**ALCALDE-PRESIDENTE.**

D. Antonio Gutiérrez Romero, (Grupo Socialista).

**CONCEJALES ASISTENTES.**

Dª. Francisca Ortiz Abad, (Grupo Socialista).
D. Francisco Sánchez Fernández, (Grupo Socialista).
Dª. Carmen Dolores Sánchez Martín, (Grupo Socialista).
Dª. Amelia María Ferre Sánchez, (Grupo Popular).
Dª. Susana Acosta Serón, (Grupo Popular).
D. Francisco José García Salazar, (Grupo Popular).

**SECRETARIO-INTERVENTOR.**

De conformidad con lo establecido en el artículo 109 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, en adelante ROFEL de 1986;

D. Antonio Miguel Sánchez Sánchez, Secretario-Interventor de la Agrupación Secretarial de Padules, (Almería), que comprende los Municipios de **Padules,** Almócita y Beires, estando presente en el acto de la Sesión Ordinaria del Pleno celebrada en el día de la fecha anteriormente señalado, de acuerdo con el artículo 46.2, apartado c), párrafo segundo de Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, **da fe de la celebración de dicho acto así como del contenido de los Acuerdos adoptados en el mismo.**





| Código Seguro De Verificación | lwIs3N//PTBbjneB1wQKrw== | Estado | Fecha y hora |
|---|---|---|---|
| Firmado Por | Antonio Gutierrez Romero - Alcalde Ayuntamiento de Padules | Firmado | 19/10/2025 19:58:56 |
| | Antonio Miguel Sanchez Sanchez - Secretario Interventor Ayuntamiento de Padules | Firmado | 19/10/2025 07:18:29 |
| Observaciones | | Página | 1/23 |
| Url De Verificación | https://ov.dipalme.org/verifirma/code/lwIs3N//PTBbjneB1wQKrw== | | |
| Normativa | Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015). | | |

En el Municipio de Padules (Almería), a día 6 de octubre de 2025, siendo las 17.00 horas, se reúnen en primera convocatoria los Señores y Señoras Concejales de la Corporación Municipal anteriormente reseñados, estando asistidos por el funcionario que suscribe, al objeto de celebrar la Sesión Ordinaria del Pleno, **convocada el día 1 de octubre del presente año 2025.**

Una vez comprobada la existencia de quórum suficiente para la celebración de la Sesión Ordinaria, conforme al artículo 46.2, apartado c), párrafo primero de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con el artículo 90.1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de la Entidades Locales de 1986, **por la PRESIDENCIA se declara abierta la Sesión, que conoce, estudia y, en su caso, resuelve sobre el siguiente ORDEN DEL DÍA:**

**1º.- PRIMERO.**

**Antes de entrar en el Orden del Día, el Sr. Alcalde señala que quiere dejar constancia de 2 cosas.**

**1ª.- Primera.** Señala que en el pasado Pleno se votó en contra por parte del Grupo Popular del acta del Pleno y quiere dejar constancia que ha estado reunido con la Concejal del Grupo Popular, Dª. Susana Acosta Serón, que han escuchado la audición del Pleno y se ha comprobado que lo que decía tanto el Alcalde como el Secretario, Fedatario Público, era cierto y que el Pleno en cuestión, se inició.

**2ª.- Segunda.** En segundo lugar, quiere dejar constancia de una sentencia sobre un juicio que, como Alcalde, le ha puesto a una vecina, Dª María del Mar Quirantes M. por amenazas leves.

Señala que la primera sentencia recaída declara probados los hechos por amenazas leves señalando el fallo textualmente que *"se debe condenar y condena a la denunciada Dª María del Mar Quirantes M. como autora penalmente responsable del delito leve de amenazas del artículo 171.7 del Código Penal, objeto de la denuncia, sin la concurrencia en su conducta de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de multa de 1 mes con una cuota diaria de 6 euros, con responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago según lo expuesto en el 4º fundamento de derecho de la resolución".*

Finalmente el Sr. Alcalde añade que la sentencia condena a la denunciada en costas y que se puede recurrir pero que quede constancia que el Alcalde de Padules fue amenazado, según sentencia judicial, por una vecina del pueblo.

**2º.- SEGUNDO.**

Antes de pasar al primer punto del Orden del Día, el Sr. Alcalde observa que una vecina que asiste como público a la Sesión del Pleno, Dª María del Mar Quirantes M.




| Código Seguro De Verificación | lwIs3N//PTBbjneB1wQKrw== | Estado | Fecha y hora |
|---|---|---|---|
| Firmado Por | Antonio Gutierrez Romero - Alcalde Ayuntamiento de Padules | Firmado | 19/10/2025 19:58:56 |
| | Antonio Miguel Sanchez Sanchez - Secretario Interventor Ayuntamiento de Padules | Firmado | 19/10/2025 07:18:29 |
| Observaciones | | Página | 2/23 |
| Url De Verificación | https://ov.dipalme.org/verifirma/code/lwIs3N//PTBbjneB1wQKrw== | | |
| Normativa | Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015). | | |

está de nuevo con el móvil. Le comenta que hay una Ordenanza sobre grabación de los Plenos que está legalmente en funcionamiento y que en el Pleno anterior le preguntó que si iba a grabar o a hacer fotografías, y que le contestó que iba a hacer fotografías. Sin embargo no fue así y mintió a este Pleno. Le comenta que estuvo grabando como se pudo comprobar con la cámara y que puso parte de la grabación en Facebook. Señala que no se debe mentir y nuevamente le pregunta si va a grabar o a hacer fotografías. Dª María del Mar Quirantes M. responde que va a hacer fotografías y a grabar.

El Sr. Alcalde le dice que si va a grabar deje el dispositivo móvil en un lugar fijo para evitar que se manipulen imágenes y que así grabe todo el Pleno, como dice la Ordenanza Municipal. Se lo pide por favor en cumplimiento de lo establecido en la Ordenanza Municipal. Se lo pide por favor, por segunda vez. Le pide por favor por tercera vez que deje el dispositivo en un sitio fijo pero no obedece al Sr. Alcalde.

El Sr. Alcalde le dice que se debe respetar a la Autoridad y respetar lo que se ha aprobado en el Pleno.

Ante esta situación, el Concejal D. Francisco Sánchez Fernández, (Grupo Socialista) manifiesta que se debe continuar con el Pleno pero haciendo constar que esta persona ha desobedecido las órdenes del Presidente del Pleno y seguir con el mismo, porque no se puede obstaculizar la labor de un Pleno por el comportamiento de una persona y en repetidas veces.

El Sr. Alcalde señala que como ha desobedecido sus órdenes, que abandone el Pleno advirtiéndole de que puede incurrir en un delito de desobediencia. Se lo pide por segunda vez, y ante su negativa el Sr Alcalde manifiesta que sigue sin hacer caso, incumpliendo la Ordenanza, interrumpiendo y haciendo que el Pleno sea siempre un poco circo. Se lo pide por tercera vez.

**Finalmente, ante la negativa abandonar el Salón de Plenos, el Sr. Alcalde señala que se haga constar que ha desobedecido a la Autoridad, que no respeta el Pleno y que nuevamente vuelve a hacer del Pleno un espectáculo para ella lucirse luego en las redes sociales.**

## 3º.- COMIENZO DEL ORDEN DEL DÍA.

### PUNTO 1.- Aprobación, si procede, del Acta del Pleno de la Sesión anterior de fecha 23 de junio de 2025.

De conformidad con lo establecido en el artículo 91.1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales de 1986, por la Presidencia se da cuenta de la citada Acta, y no realizándose observación alguna por parte de ninguno de los Concejales asistentes, resulta aprobada en todos sus términos, **por UNANIMIDAD de todos los miembros de la Corporación Municipal.**




| Código Seguro De Verificación | lwIs3N//PTBbjneB1wQKrw== | Estado | Fecha y hora |
|---|---|---|---|
| Firmado Por | Antonio Gutierrez Romero - Alcalde Ayuntamiento de Padules | Firmado | 19/10/2025 19:58:56 |
| | Antonio Miguel Sanchez Sanchez - Secretario Interventor Ayuntamiento de Padules | Firmado | 19/10/2025 07:18:29 |
| Observaciones | | Página | 3/23 |
| Url De Verificación | https://ov.dipalme.org/verifirma/code/lwIs3N//PTBbjneB1wQKrw== | | |
| Normativa | Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015). | | |

**PUNTO 2.- Aprobación inicial, si procede, de la liquidación de la cuenta general del presupuesto correspondiente al ejercicio 2024.**

El Sr. Alcalde señala que por la mañana se ha reunido la comisión de cuentas donde se ha estado explicando el resultado de las mismas.

**El Pleno del Ayuntamiento de Padules, con el resultado de 4 votos a favor ( Grupo Socialista) y 3 votos en contra, (Grupo Popular) lo que constituye la mayoría absoluta, ha aprobado inicialmente la liquidación de la cuenta general del presupuesto correspondiente al ejercicio 2024.**

| | |
|---|---|
| **Resultado presupuestario: ( 1 – 2 )** | **41.121,98 €** |
| 1.- Derechos reconocidos netos | 899.475,99 € |
| 2.- Obligaciones reconocidas netas | - 858.354,01 € |
| 3.- D. financiación negativas del ejercicio | 0,00 € |
| 4.- D. financiación positivas del ejercicio | - 62.060,44 € |
| Resultado presupuestario ajustado: ( 1 - 2 + 3 - 4 ) | - 20.938,46 € |
| **REMANENTE DE TESORERÍA** | |
| 1.- Fondos líquidos de tesorería 31/12/2022 | 130.055,84 € |
| 2.- Derechos pendientes de cobro | 190.588,02 € |
| 3.- Obligaciones pendientes de pago | - 126.885,71 € |
| 4.- Partidas pendientes de aplicación | 12.084,96 € |
| **Remanente de tesorería total: (1+2-3+4)** | **205.843,11 €** |
| Saldos de dudoso cobro | - 110.247,68 € |
| Excesos de financiación afectada | - 62.060,44 € |
| Remanente de tesorería para gastos generales: | 33.534,99 € |

Una vez aprobada inicialmente por el Pleno de esta Corporación Municipal la liquidación de la cuenta general del presupuesto correspondiente al ejercicio 2024, quedará expuesta al público durante el plazo de 15 días durante los cuales los interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones ante el Pleno de




| Código Seguro De Verificación | lwIs3N//PTBbjneB1wQKrw== | Estado | Fecha y hora |
|---|---|---|---|
| Firmado Por | Antonio Gutierrez Romero - Alcalde Ayuntamiento de Padules | Firmado | 19/10/2025 19:58:56 |
| | Antonio Miguel Sanchez Sanchez - Secretario Interventor Ayuntamiento de Padules | Firmado | 19/10/2025 07:18:29 |
| Observaciones | | Página | 4/23 |
| Url De Verificación | https://ov.dipalme.org/verifirma/code/lwIs3N//PTBbjneB1wQKrw== | | |
| Normativa | Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015). | | |

esta Corporación Municipal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 212.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

En el supuesto de que durante el plazo de exposición pública no se presentaran reclamaciones, reparos u observaciones, la liquidación de la cuenta general quedará definitivamente aprobada en la siguiente Sesión Ordinaria o Extraordinaria del Pleno, que con posterioridad a esa fecha se celebre, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 4 del citado artículo 212 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

De conformidad con lo dispuesto en el apartado 5 del artículo 212 del citado Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, ***"una vez que el Pleno se haya pronunciado sobre la Cuenta General, aprobándola o rechazándola, el Presidente de la Corporación la rendirá al Tribunal de Cuentas".***

**PUNTO 3.- Aprobación inicial, si procede, de la Ordenanza Reguladora sobre Tráfico, Circulación de vehículos a motor y Seguridad Vial del Municipio de Padules.**

Esta Ordenanza tiene por objeto la ordenación, regulación, gestión, vigilancia y disciplina del tráfico en las vías urbanas de este Municipio, pretendiendo solucionar especialmente los problemas de aparcamiento, haciendo compatible la equitativa distribución de los aparcamientos entre todos los usuarios con la necesaria fluidez del tráfico rodado y con el uso peatonal de las calles, así como el establecimiento de medidas de estacionamiento limitado, con el fin de garantizar la rotación de los aparcamientos.

Una vez finalizado el plazo de consulta pública de 20 días hábiles a partir del siguiente a la publicación de la Ordenanza en la página web de este Ayuntamiento, previa a la redacción definitiva del texto legal, para que los potenciales destinatarios de la norma realizaran las aportaciones que tuvieren por conveniente, mediante escrito dirigido al Sr. Alcalde - Presidente de este Ayuntamiento, se somete a la consideración de este Pleno la aprobación inicial de la misma.

**1.- Intervención del Sr. Alcalde.**

El Sr. Alcalde señala que se trata de una normativa para tener el Ayuntamiento herramientas para poder regular el tráfico de Padules. No pretende tener carácter




| Código Seguro De Verificación | lwIs3N//PTBbjneB1wQKrw== | Estado | Fecha y hora |
|---|---|---|---|
| Firmado Por | Antonio Gutierrez Romero - Alcalde Ayuntamiento de Padules | Firmado | 19/10/2025 19:58:56 |
| | Antonio Miguel Sanchez Sanchez - Secretario Interventor Ayuntamiento de Padules | Firmado | 19/10/2025 07:18:29 |
| Observaciones | | Página | 5/23 |
| Url De Verificación | https://ov.dipalme.org/verifirma/code/lwIs3N//PTBbjneB1wQKrw== | | |
| Normativa | Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015). | | |

recaudatorio ni intimidatorio. Añade que es una normativa muy sencilla donde se recoge la normativa de las leyes de circulación.

**2.- Intervención de la Concejal Dª. Amelia María Ferre Sánchez, (Grupo Popular).**

La Concejal Dª. Amelia María Ferre Sánchez, (Grupo Popular) señala que le parece demasiado extensa y que hay demasiados puntos más propios de una gran ciudad o de un municipio de muchos habitantes. Añade que siempre han dicho en Plenos anteriores que había que regularizar y poner en algunos sitios la señal de prohibido como en la cuesta que sube hacia el Ayuntamiento, en la esquina del bar de Barroso, en las callejas etc y que hubo un tiempo en que en alguna calle se prohibió aparcar. Pregunta al Sr. Alcalde que a quien se va a contratar, quien se va a encargar de ponerla en práctica y de esa vigilancia, si va a haber zonas azules, si van a sacar una plaza para policía local, donde se va a llevar esos automóviles la grúa o si van a tener los vecinos que pagar un vado al Ayuntamiento. Y finaliza su intervención indicando que esta Ordenanza en si no les convence.

**3.- Contestación del Sr. Alcalde.**

El Sr. Alcalde señala que la finalidad de la Ordenanza es regular la circulación y que contempla la posibilidad de establecer vados porque hay vecinos que no pueden sacar su coche. Añade que no se va a contratar a ningún policía local y que el Alcalde es la Autoridad competente para la vigilancia

El Sr. Alcalde manifiesta que el Ayuntamiento solo hace plasmar por escrito la normativa general en su régimen interno. La finalidad es que se pueda utilizar esta normativa propia en beneficio común para que puedan entrar las ambulancias, el camión de la basura, para garantizar una circulación fluida en la entrada del pueblo etc.

Añade que la intención no es multar, sino avisar previamente a quien no respete la norma y solo en caso de reincidencia se podrá sancionar con la finalidad de que en Padules se circule correctamente, no haya problemas entre los vecinos y que se pueda vivir mejor de lo que estamos en la actualidad.

**Sometido la cuestión a votación, el Pleno del Ayuntamiento de Padules, con el resultado de 4 votos a favor, ( Grupo Socialista) y 3 votos en contra, (Grupo Popular) lo que constituye la mayoría absoluta, ha aprobado**




| Código Seguro De Verificación | lwIs3N//PTBbjneB1wQKrw== | Estado | Fecha y hora |
|---|---|---|---|
| Firmado Por | Antonio Gutierrez Romero - Alcalde Ayuntamiento de Padules | Firmado | 19/10/2025 19:58:56 |
| | Antonio Miguel Sanchez Sanchez - Secretario Interventor Ayuntamiento de Padules | Firmado | 19/10/2025 07:18:29 |
| Observaciones | | Página | 6/23 |
| Url De Verificación | https://ov.dipalme.org/verifirma/code/lwIs3N//PTBbjneB1wQKrw== | | |
| Normativa | Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015). | | |

**inicialmente la Ordenanza Reguladora sobre Tráfico, Circulación de vehículos a motor y Seguridad Vial del Municipio de Padules.**

## ORDENANZA REGULADORA SOBRE TRÁFICO, CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS A MOTOR Y SEGURIDAD VIAL DEL AYUNTAMIENTO DE PADULES.

**Artículo 1.–Objeto y Fundamento Legal.**

La presente Ordenanza tiene por objeto la ordenación, regulación, gestión, vigilancia y disciplina del tráfico en las vías urbanas de este Municipio, en ejercicio de la potestad que se reconoce a los municipios en el artículo 25.2.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, articulo 9.10 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, y en el artículo 7 del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

Las normas de esta Ordenanza complementan lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, y en el Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Vehículos.

**Artículo 2.–Ámbito de aplicación.**

Las disposiciones de la presente Ordenanza serán de aplicación en todas las vías urbanas del Municipio de Padules (Almería), entendiendo como tales, toda vía pública de titularidad municipal situada dentro de poblado.

**Artículo 3.–Conceptos básicos.**

A los efectos de esta Ordenanza, los conceptos básicos sobre vías públicas, vehículos, señales y usuarios, se utilizarán los indicados en el Anexo I del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial. En adelante (nuevo TR).

**Artículo 4.–Distribución de competencias.**

De conformidad con lo establecido en el artículo 7 del nuevo TR. el Ayuntamiento de Padules, ejercerá las competencias siguientes:

- La regulación, ordenación, gestión, vigilancia y disciplina, por medio de agentes propios, del tráfico en las vías urbanas de su titularidad, así como la denuncia de las infracciones que se cometan en dichas vías y la sanción de las mismas cuando no esté expresamente atribuida a otra Administración.
- **La regulación mediante ordenanza municipal de circulación, de los usos de las vías urbanas, haciendo compatible la equitativa distribución de los aparcamientos entre todos los usuarios con la necesaria fluidez del tráfico**




| Código Seguro De Verificación | lwIs3N//PTBbjneB1wQKrw== | Estado | Fecha y hora |
|---|---|---|---|
| Firmado Por | Antonio Gutierrez Romero - Alcalde Ayuntamiento de Padules | Firmado | 19/10/2025 19:58:56 |
| | Antonio Miguel Sanchez Sanchez - Secretario Interventor Ayuntamiento de Padules | Firmado | 19/10/2025 07:18:29 |
| Observaciones | | Página | 7/23 |
| Url De Verificación | https://ov.dipalme.org/verifirma/code/lwIs3N//PTBbjneB1wQKrw== | | |
| Normativa | Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015). | | |

**rodado y con el uso peatonal de las calles, así como el establecimiento de medidas de estacionamiento limitado, con el fin de garantizar la rotación de los aparcamientos, prestando especial atención a las necesidades de las personas con discapacidad que tienen reducida su movilidad y que utilizan vehículos, todo ello con el fin de favorecer su integración social.**

• La inmovilización de los vehículos en vías urbanas cuando no dispongan de título que habilite el estacionamiento en zonas limitadas en tiempo o excedan de la autorización concedida, hasta que se logre la identificación de su conductor.

• La retirada de los vehículos de las vías urbanas y su posterior depósito cuando obstaculicen, dificulten o supongan un peligro para la circulación, o se encuentren incorrectamente aparcados en las zonas de estacionamiento restringido, en las condiciones previstas para la inmovilización en este mismo artículo. Las bicicletas sólo podrán ser retiradas y llevadas al correspondiente depósito si están abandonadas o si, estando amarradas, dificultan la circulación de vehículos o personas o dañan el mobiliario urbano.

Igualmente, la retirada de vehículos en las vías interurbanas y el posterior depósito de éstos, en los términos que reglamentariamente se determine.

• La autorización de pruebas deportivas cuando discurran íntegra y exclusivamente por el casco urbano, exceptuadas las travesías.

• El cierre de las vías urbanas cuando sea necesario así como la restricción de la circulación a determinados vehículos en vías urbanas por motivos medioambientales.

• La regulación de la carga y descarga.

**Artículo 5.–Señalización.**

**Corresponde al Ayuntamiento la señalización de las vías urbanas, debiendo responsabilizarse del mantenimiento de las señales en las mejores condiciones posibles de seguridad para la circulación.**

Las señales de reglamentación colocadas al lado o en la vertical de la señal de entrada a poblado se aplicarán a todo el poblado, excepto si dentro de este hubiera señales distintas para tramos concretos de la red viaria municipal.

**Todos los usuarios de las vías objeto de aplicación de la presente Ordenanza, estarán obligados a obedecer las señales de circulación que establezcan una obligación o una prohibición y a adaptar su comportamiento al mensaje del resto de las señales reglamentarias que se encuentren a lo largo de la vía por la que circulan.**

**No se podrá instalar, retirar, trasladar, ocultar o modificar las señales colocadas en la vía urbana sin previa autorización del Ayuntamiento.**




| Código Seguro De Verificación | lwIs3N//PTBbjneB1wQKrw== | Estado | Fecha y hora |
|---|---|---|---|
| Firmado Por | Antonio Gutierrez Romero - Alcalde Ayuntamiento de Padules | Firmado | 19/10/2025 19:58:56 |
| | Antonio Miguel Sanchez Sanchez - Secretario Interventor Ayuntamiento de Padules | Firmado | 19/10/2025 07:18:29 |
| Observaciones | | Página | 8/23 |
| Url De Verificación | https://ov.dipalme.org/verifirma/code/lwIs3N//PTBbjneB1wQKrw== | | |
| Normativa | Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015). | | |

Además, se prohíbe modificar su contenido o colocar sobre ellas o en sus inmediaciones placas, carteles, marcas u otros objetos que puedan inducir a confusión, reducir su visibilidad o su eficacia, deslumbrar a los usuarios de la vía o distraer su atención. Cuando razones de seguridad o fluidez de la circulación lo aconsejen, podrá ordenarse por la Autoridad competente otro sentido de circulación, la prohibición total o parcial de acceso a partes de la vía bien con carácter general, bien para determinados vehículos o usuarios, el cierre de determinadas vías, el seguimiento obligatorio de itinerarios concretos o la utilización de arcenes o carriles en sentido opuesto al normalmente previsto.

Para evitar el entorpecimiento a la circulación y garantizar su fluidez, se podrán imponer restricciones o limitaciones a determinados vehículos y para vías concretas, que serán obligatorias para los usuarios afectados.

El cierre a la circulación de una vía objeto de la Legislación sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, solo se realizará con carácter excepcional y deberá ser expresamente autorizado por la Autoridad local responsable de la regulación del tráfico. Las señales y órdenes de los Agentes de circulación prevalecerán sobre las demás señales.

La autoridad encargada de la regulación, ordenación y gestión del tráfico será responsable de la señalización de carácter circunstancial en razón de las contingencias del mismo y de la señalización variable necesaria para su control, de acuerdo con la normativa de carretera.

**Artículo 6.- Responsabilidad de la señalización.**

**La responsabilidad de la señalización de las obras que se realicen en las vías corresponderá a los organismos que las realicen o a las empresas adjudicatarias de las mismas, en los términos que reglamentariamente se determine. Los usuarios de la vía están obligados a seguir las indicaciones del personal destinado a la regulación del tráfico en dichas obras.**

**Artículo 7.–Obstáculos en la vía pública.**

1 **Se prohíbe la colocación en la vía pública de cualquier obstáculo que pueda dificultar en paso normal de vehículos o peatones, salvo que sea expresamente autorizado por el Ayuntamiento cuando concurran circunstancias especiales.** En dicha autorización se establecerán las condiciones que deberán respetarse. El coste de la señalización y colocación de elementos de seguridad serán a costa del interesado. Quienes hubieran creado sobre la vía algún obstáculo o peligro deberán hacerlo desaparecer lo antes




| Código Seguro De Verificación | lwIs3N//PTBbjneB1wQKrw== | Estado | Fecha y hora |
|---|---|---|---|
| Firmado Por | Antonio Gutierrez Romero - Alcalde Ayuntamiento de Padules | Firmado | 19/10/2025 19:58:56 |
| | Antonio Miguel Sanchez Sanchez - Secretario Interventor Ayuntamiento de Padules | Firmado | 19/10/2025 07:18:29 |
| Observaciones | | Página | 9/23 |
| Url De Verificación | https://ov.dipalme.org/verifirma/code/lwIs3N//PTBbjneB1wQKrw== | | |
| Normativa | Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015). | | |

posible, y adoptarán las medidas para que pueda ser advertido por los usuarios de la vía, dando cuenta inmediatamente a las Autoridades.

**De conformidad con lo establecido en el artículo 20.3, apartado h) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales el Ayuntamiento establecerá zonas destinadas a la carga y descarga, bien a iniciativa propia o a petición de los particulares con el pago de la tasa correspondiente.** Esta zona reservada se indicará expresamente con las señales correspondientes y con la limitación horaria correspondiente. Las operaciones de carga y descarga se llevarán a cabo con medios suficientes para conseguir la máxima celeridad, y procurando evitar ruidos y molestias innecesarias.

**Queda prohibido depositar la mercancía en la calzada, en el arcén y zonas peatonales.** Se efectuarán, en lo posible, por el lado del vehículo más próximo al borde de la calzada empleando los medios suficientes para que se realice con celeridad.

**También el Ayuntamiento podrá establecer vados para el paso de vehículos a través de la acera a un inmueble o solar y reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo, bien a iniciativa propia o a petición de los particulares con el pago de la tasa correspondiente, de conformidad con lo establecido en el artículo 20.3, apartado h) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.**

**2 El Ayuntamiento procederá a la retirada de los vehículos que obstaculicen las zonas debidamente autorizadas y señalizadas como vados, carga y descarga.**

**Artículo 8.–Parada y Estacionamiento.**

**A. Parada.**

1. Se considera parada la inmovilización del vehículo por un tiempo que no exceda de diez minutos, en la cual el conductor no podrá abandonar el vehículo. Si excepcionalmente lo hiciera, deberá estar lo suficientemente cerca como para retirarlo en caso de que las circunstancias lo exijan.

2. La parada se efectuará lo más cerca de la acera derecha si son vías de doble sentido; si son de sentido único, se podrá efectuar también en el lado izquierdo. En las calles sin acera, la parada deberá hacerse lo más cerca de la fachada posible dejando siempre los accesos a las viviendas libres.

**3. Queda prohibido parar:**

– Donde las señales lo prohíban.




| Código Seguro De Verificación | lwIs3N//PTBbjneB1wQKrw== | Estado | Fecha y hora |
|---|---|---|---|
| Firmado Por | Antonio Gutierrez Romero - Alcalde Ayuntamiento de Padules | Firmado | 19/10/2025 19:58:56 |
| | Antonio Miguel Sanchez Sanchez - Secretario Interventor Ayuntamiento de Padules | Firmado | 19/10/2025 07:18:29 |
| Observaciones | | Página | 10/23 |
| Url De Verificación | https://ov.dipalme.org/verifirma/code/lwIs3N//PTBbjneB1wQKrw== | | |
| Normativa | Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015). | | |

– En las intersecciones y en sus proximidades si se dificulta el giro a otros vehículos.
– En los pasos para peatones.
– En las zonas señalizadas para uso exclusivo de minusválidos.
– En las aceras y zonas excluidas del tráfico.
– Además, en los lugares que se señalan en la normativa estatal.

**B. Estacionamiento.**

1. **Los vehículos podrán estacionar en fila, es decir, paralelamente a la acera o a la fachada en caso de que no hubiera acera, en batería, perpendicularmente a la acera o a la fachada o semibatería, es decir, oblicuamente, todo ello conforme indiquen las señales de tráfico, tanto vertical como horizontales.**
2. **La norma general es que el estacionamiento de haga en fila o cordón.** La excepción a ello se señalizará expresamente.
3. El estacionamiento se hará lo más pegado posible a la acera si la hubiera o a la fachada de las casas, dejando una distancia máxima de diez centímetros entre las ruedas y el bordillo o las fachadas.
4. Los vehículos estacionados en pendiente ascendente (cuando estén provistos de caja de cambios), deberán dejar colocada la primera velocidad, y cuando estén estacionados en pendiente descendente, deberán dejar colocada la marcha atrás. Los conductores deberán dejar el vehículo estacionado de tal modo que no se pueda mover, siendo responsables de ello.
5. Este Ayuntamiento adoptará las medidas adecuadas para facilitar el estacionamiento de los vehículos automóviles pertenecientes a los minusválidos con problemas graves de movilidad.
6. **Para garantizar la equitativa distribución y la rotación de los aparcamientos entre todos los usuarios, se establece el estacionamiento limitado para cualquier vehículo o cualquier otro elemento de circulación como remolques, caravanas o auto caravanas de 10 días consecutivos o no consecutivos en un intervalo inferior a un día. No pudiendo aparcar en ese mismo lugar en otros 10 días.**

**6. Queda prohibido estacionar:**

a) En los lugares que se indique mediante señales tal prohibición.
b) En todos los casos que está prohibido la parada.
**c) En las puertas de acceso a las viviendas habitadas. Se deberá asegurar el acceso normal a la vivienda, entendiéndose como "normal", la entrada y salida libre y sin obstáculos desde la vivienda al centro de la calle.**
**d) En las zonas señalizadas para carga y descarga.**
**e) En las zonas correctamente señalizadas como vados.**
**f) En doble fila, tanto si en la primera fila hay un coche como si hay un contenedor o algún elemento fijo autorizado.**




| Código Seguro De Verificación | lwIs3N//PTBbjneB1wQKrw== | Estado | Fecha y hora |
|---|---|---|---|
| Firmado Por | Antonio Gutierrez Romero - Alcalde Ayuntamiento de Padules | Firmado | 19/10/2025 19:58:56 |
| | Antonio Miguel Sanchez Sanchez - Secretario Interventor Ayuntamiento de Padules | Firmado | 19/10/2025 07:18:29 |
| Observaciones | | Página | 11/23 |
| Url De Verificación | https://ov.dipalme.org/verifirma/code/lwIs3N//PTBbjneB1wQKrw== | | |
| Normativa | Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015). | | |

**g) En las vías que, por su anchura, no permitan el paso de más de un vehículo.**

**h) Sobre las aceras, paseos y demás zonas destinadas al paso de los peatones**

i) En los lugares que eventualmente se indiquen para la realización de obras, mudanzas o actos públicos, siempre que así se indique con una antelación de, al menos, veinticuatro horas.

j) En los lugares que tengan rebajado el bordillo para permitir el tránsito de minusválidos. En zonas señalizadas para uso exclusivo de personas con discapacidad.

k) En isletas o medianas centrales.

l) En todo lugar no indicado anteriormente que constituya un riesgo para peatones, animales o vehículos.

**En cualquier caso, la parada y el estacionamiento deberán efectuarse de tal manera que el vehículo no obstaculice la circulación ni constituya un riesgo para el resto de los usuarios de la vía, cuidando especialmente la colocación del vehículo y evitando que pueda ponerse en movimiento en ausencia del conductor.**

**Artículo 9.–Límites de velocidad.**

1. **El conductor está obligado a respetar los límites de velocidad establecidos** y a tener en cuenta, además, sus propias condiciones físicas y psíquicas, las características y el estado de la vía, del vehículo y de su carga, las condiciones meteorológicas, ambientales y de circulación y, en general, cuantas circunstancias concurran en cada momento, a fin de adecuar la velocidad de su vehículo a las mismas, de manera que siempre pueda detenerlo dentro de los límites de su campo de visión y ante cualquier obstáculo que pueda presentarse

2. **El límite máximo de velocidad a que podrán circular los vehículos por vías urbanas será de 25 Km. por hora, salvo que la señalización de la vía autorice otra superior o inferior.**

**Artículo 10.–Circulación de ciclomotores, Motocicletas, patinetes eléctricos, Ciclos y bicicletas.**

**A. Ciclomotores, motocicletas y patinetes eléctricos o similares.**

1. Los ciclomotores y motocicletas deberán circular sin emitir ruidos excesivos, debiendo llevar un tubo de escape homologado y evitar las aceleraciones bruscas.

2. Dentro del casco urbano no podrán circular paralelamente ni entre dos vehículos de categoría superior.

3. **Están obligados tanto el conductor como el acompañante a utilizar el casco protector debidamente homologado para circular por todo el casco urbano.**

4. Los ciclomotores deberán llevar en el guardabarros posterior, debidamente sujeta, la placa de identificación correspondiente.

5. En lo que se refiere al estacionamiento, se hará en las zonas debidamente adecuadas para este tipo de vehículos.




| Código Seguro De Verificación | lwIs3N//PTBbjneB1wQKrw== | Estado | Fecha y hora |
|---|---|---|---|
| Firmado Por | Antonio Gutierrez Romero - Alcalde Ayuntamiento de Padules | Firmado | 19/10/2025 19:58:56 |
| | Antonio Miguel Sanchez Sanchez - Secretario Interventor Ayuntamiento de Padules | Firmado | 19/10/2025 07:18:29 |
| Observaciones | | Página | 12/23 |
| Url De Verificación | https://ov.dipalme.org/verifirma/code/lwIs3N//PTBbjneB1wQKrw== | | |
| Normativa | Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015). | | |

**B. Patinetes eléctricos.**

**1. QUEDA PROHIBIDO EL ALCOHOL.**

**2. QUEDA PROHIBIDO EL USO DE AURICULARES.**

**3. QUEDA PROHIBIDO CIRCULAR POR LAS ACERAS.**

**4. ASIMISMO, SE HA PUESTO EL LÍMITE DE 25 KM/H COMO VELOCIDAD MÁXIMA PARA LOS PATINETES Y SE HA PROHIBIDO SU CIRCULACIÓN POR LAS CARRETERAS.**

**5.- Es obligatorio llevar casco al circular con patinete eléctrico, tanto para menores como para adultos, Deben contar con dos frenos independientes y un avisador acústico.**

**C. Ciclos y bicicletas.**

1. L**os ciclos, para poder circular, deberán disponer de:**

**Un sistema adecuado de frenado que actúe sobre las ruedas delanteras y traseras.**

Un timbre, prohibiéndose el empleo de otro aparato acústico distinto de aquél.

Los ciclos que, por construcción, no puedan ser ocupados por más de una persona, podrán transportar, no obstante, cuando el conductor sea mayor de edad, un menor de hasta siete años en asiento adicional que habrá de ser homologado.

**El conductor y, en su caso, los ocupantes de bicicletas y ciclos en general estarán obligados a utilizar el casco de protección en las vías urbanas, interurbanas y travesías,** en los términos que reglamentariamente se determine siendo obligatorio su uso por los menores de dieciséis años, y también por quienes circulen por vías interurbanas

2. No se podrá circular con estos vehículos por la acera, aunque sí por los parques o paseos a una velocidad máxima de 10 Km./ hora, teniendo preferencia siempre los peatones, excepto en las vías reservadas para ciclos o vías ciclistas.

3. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.4 Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Vehículos las bicicletas, para circular de noche, por tramos de vías señalizados con la señal de «túnel» o cuando existan condiciones meteorológicas o ambientales que disminuyan sensiblemente la visibilidad, deberán disponer de los siguientes dispositivos: Luz de posición delantera y trasera, catadióptrico trasero, y podrán disponer de: catadióptricos en los radios de las ruedas y en los pedales.

**Artículo 11.–Vehículos abandonados.**

1. **De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, corresponde a los Municipios la retirada de los vehículos de las vías urbanas y su posterior depósito cuando obstaculicen, dificulten o supongan un peligro para la circulación, o se encuentren incorrectamente**




| Código Seguro De Verificación | lwIs3N//PTBbjneB1wQKrw== | Estado | Fecha y hora |
|---|---|---|---|
| Firmado Por | Antonio Gutierrez Romero - Alcalde Ayuntamiento de Padules | Firmado | 19/10/2025 19:58:56 |
| | Antonio Miguel Sanchez Sanchez - Secretario Interventor Ayuntamiento de Padules | Firmado | 19/10/2025 07:18:29 |
| Observaciones | | Página | 13/23 |
| Url De Verificación | https://ov.dipalme.org/verifirma/code/lwIs3N//PTBbjneB1wQKrw== | | |
| Normativa | Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015). | | |

**aparcados en las zonas de estacionamiento restringido, en las condiciones previstas para la inmovilización en este mismo artículo.** Las bicicletas sólo podrán ser retiradas y llevadas al correspondiente depósito si están abandonadas o si, estando amarradas, dificultan la circulación de vehículos o personas o dañan el mobiliario urbano.

2. **La Autoridad municipal se encargará de retirarlos al lugar designado para ello. Los gastos de traslado y permanencia serán a cargo del titular, y será necesario su abono para retirarlo, en los términos en que se señale en la Ordenanza correspondiente.**

3. De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 265/2021, de 13 de abril, sobre los vehículos al final de su vida útil y por el que se modifica el Reglamento General de Vehículos, aprobado por el Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre, **los vehículos abandonados tienen la consideración de residuos urbanos.**

Conforme a lo dispuesto en el artículo 5 los Ayuntamientos entregarán, sin coste alguno para ellos, los automóviles abandonados a un centro de tratamiento para su descontaminación y tratamiento, sin perjuicio del cumplimiento de la normativa sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial.

Los vehículos trasladados a un CAT para su posterior descontaminación y destrucción, de conformidad con el artículo 106 del texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por el Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, se considerarán residuos en el momento de la entrega al CAT.

Los agentes económicos podrán organizar sistemas de recogida de los automóviles al final de su vida útil para su posterior descontaminación y correcta gestión ambiental.

**Artículo 12.–Otras normas.**

1. Cualquier conductor que con su vehículo produzca ruidos o humos excesivos, podrá ser requerido por la Autoridad local para que repare los desperfectos, pudiendo la Autoridad inmovilizar el vehículo si dicha reparación no se produce y formulando la correspondiente denuncia.

2. **Se prohíbe circular con el motor excesivamente revolucionado, dando aceleraciones o ruidos excesivos, especialmente en horario nocturno.**

3. Se prohíbe utilizar las señales acústicas en el casco urbano, salvo peligro evidente o urgente necesidad.

4. **Se procederá a la inmovilización de los vehículos que no posean el alumbrado correspondiente y que supongan un peligro para los demás**




| Código Seguro De Verificación | lwIs3N//PTBbjneB1wQKrw== | Estado | Fecha y hora |
|---|---|---|---|
| Firmado Por | Antonio Gutierrez Romero - Alcalde Ayuntamiento de Padules | Firmado | 19/10/2025 19:58:56 |
| | Antonio Miguel Sanchez Sanchez - Secretario Interventor Ayuntamiento de Padules | Firmado | 19/10/2025 07:18:29 |
| Observaciones | | Página | 14/23 |
| Url De Verificación | https://ov.dipalme.org/verifirma/code/lwIs3N//PTBbjneB1wQKrw== | | |
| Normativa | Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015). | | |

**usuarios de la vía.** Las motocicletas que circulen por la vía urbana están obligadas a utilizar durante todo el día el alumbrado de corto alcance o cruce.

**Artículo 13.–Infracciones y Sanciones.**

Las acciones u omisiones contrarias a esta Ordenanza tendrán el carácter de infracciones administrativas y serán sancionadas en los términos previstos en la misma.

**Las infracciones a las disposiciones de la presente Ordenanza se sancionarán por el Alcalde, de conformidad con lo establecido en el artículo 15 del Real Decreto 320/1994, de 25 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento Sancionador en materia de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial siguiendo el procedimiento establecido en el mismo y en el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, o Normativa que lo sustituya.** En virtud de los artículos 4 y 5 del Real Decreto 320/1994, de 25 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento Sancionador en materia de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, la denuncia de las infracciones que se observen podrá hacerse por los Agentes de la Autoridad o por cualquier persona que tenga conocimiento de la infracción.

**Artículo 14.–Prescripción.**

El plazo de prescripción de las infracciones previstas en esta Ordenanza será de tres meses para las infracciones leves, y de seis meses para las infracciones graves y muy graves, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 112.1 del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre.

El plazo de prescripción comenzará a contar a partir del mismo día en que los hechos se hubieran cometido.

**DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA:**

**La presente Ordenanza, una vez aprobada definitivamente por el Pleno de esta Corporación Municipal, se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería, entrando en vigor una vez que hayan transcurrido 20 días hábiles desde su publicación.**

**PUNTO 4.- Aprobación, si procede, de la prórroga de 5 años del contrato de concesión administrativa de servicio público para la prestación del servicio de ayuda a domicilio de la ley de dependencia en el Municipio de Padules, de conformidad con lo establecido en el artículo 29.6 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.**




| Código Seguro De Verificación | lwIs3N//PTBbjneB1wQKrw== | Estado | Fecha y hora |
|---|---|---|---|
| Firmado Por | Antonio Gutierrez Romero - Alcalde Ayuntamiento de Padules | Firmado | 19/10/2025 19:58:56 |
| | Antonio Miguel Sanchez Sanchez - Secretario Interventor Ayuntamiento de Padules | Firmado | 19/10/2025 07:18:29 |
| Observaciones | | Página | 15/23 |
| Url De Verificación | https://ov.dipalme.org/verifirma/code/lwIs3N//PTBbjneB1wQKrw== | | |
| Normativa | Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015). | | |

El Sr. Alcalde señala que la posibilidad de prórroga está prevista en el contrato, y que se trata de prorrogar el contrato de concesión administrativa por el plazo de 5 años.

La Concejal Dª. Amelia María Ferre Sánchez, (Grupo Popular) señala que tiene entendido que el contrato de emergencia no se puede prorrogar y cita el artículo 29 de la LCSP y lee textualmente que *"el contrato podrá prever una o varias prórrogas siempre que sus características permanezcan inalterables durante el período de duración de estas . No obstante, al tratarse de un contrato de emergencia no hay pliegos ni procedimientos ordinarios por lo que no cabe su prórroga" . Y cita también el artículo 120 de la citada ley y señala que no prevé la posibilidad de prórroga.*

Señala que se debería sacar a concurso y que hay empresas en Padules que estarían dispuestas y que podrían llevar los dos servicios.

El Sr. Alcalde señala que la posibilidad de prórroga está prevista en el contrato y no hay ninguna causa objetiva para no prorrogar el contrato. Y señala que gracias a que se fusionaron los dos servicios, pues se iba a cerrar el Centro de Día, se consiguió con mucho esfuerzo mantenerlo y la empresa adjudicataria sufrió mucho en los primeros meses.

Concluye indicando que hay que luchar para que el Centro de Día se mantenga porque es clave para que nuestros mayores estén en Padules y estén a gusto y que se seguirá luchando para que el Centro de Día esté abierto y se pueda atender a nuestros mayores.

El Secretario-Interventor precisa que revisados los 2 artículos citados por la Concejal Dª. Amelia María Ferre Sánchez, (Grupo Popular) en ninguno de ellos se dice que los contratos de emergencia no se puedan prorrogar. Cosa distinta es que desaparecida la emergencia deberían licitarse por los procedimientos abierto, el negociado, el dialogo competitivo etc. Ocurre que la situación del Centro de Día es de emergencia permanente y es muy difícil mantenerlo en funcionamiento.

No obstante, se estudiará la posibilidad de sacarlo a concurso, si bien el interés público requiere mantener la prestación hasta que se formalice, en su caso, el nuevo contrato.

**Sometido el asunto a votación, el Pleno del Ayuntamiento de Padules, con el resultado de 4 votos a favor ( Grupo Socialista) y 3 votos en contra,**




| Código Seguro De Verificación | lwIs3N//PTBbjneB1wQKrw== | Estado | Fecha y hora |
|---|---|---|---|
| Firmado Por | Antonio Gutierrez Romero - Alcalde Ayuntamiento de Padules | Firmado | 19/10/2025 19:58:56 |
| | Antonio Miguel Sanchez Sanchez - Secretario Interventor Ayuntamiento de Padules | Firmado | 19/10/2025 07:18:29 |
| Observaciones | | Página | 16/23 |
| Url De Verificación | https://ov.dipalme.org/verifirma/code/lwIs3N//PTBbjneB1wQKrw== | | |
| Normativa | Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015). | | |

**(Grupo Popular) ha aprobado la prórroga de 5 años del contrato de concesión administrativa de servicio público para la prestación del servicio de ayuda a domicilio de la ley de dependencia en el Municipio de Padules, de conformidad con lo establecido en el artículo 29.6 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.**

**PUNTO 5.- Aprobación, si procede, de la prórroga de 5 años del contrato de concesión administrativa de servicio público, Centro de estancias diurnas "el Olivo" de Padules, de conformidad con lo establecido en el artículo 29.6 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.**

El Sr. Alcalde señala que los 2 servicios están unidos, que la posibilidad de prórroga está prevista en el contrato, no hay ninguna causa objetiva para no prorrogar el contrato y que sería injusto quitarle la posibilidad de prórroga a alguien que arriesgó su capital, porque nadie quiso quedarse con el Centro de Día de Padules porque era ruinoso y la solución era cerrarlo de manera inminente.

La Concejal Dª. Amelia María Ferre Sánchez, (Grupo Popular) señala que fue el Ayuntamiento el que puso el capital mediante una póliza de crédito y no la empresa y habla de una póliza de 90.000,00 € y señala que por qué tiene que arriesgar el Ayuntamiento.

- En primer lugar, el Sr. Alcalde señala que la póliza de crédito no está para el Centro de Día sino para el Servicio de Ayuda a Domicilio y para pagar las facturas de la empresa adjudicataria por los servicios prestados y debido al incumplimiento de la Diputación de Almería que debe al Ayuntamiento 4 meses, siendo el mes pasado la factura de 20.000,00 €. Señala que si la Diputación pagase como la Junta de Andalucía que paga la factura del Centro de Día en una media de 15 días, no sería necesario ninguna póliza de crédito pero la realidad es que nos deben 4 meses y a veces más.

- Y en segundo lugar, el Sr. Alcalde señala que la empresa claro que arriesgó, tuvo que hacer inversiones, quedarse con las indemnizaciones y asumir una serie




| Código Seguro De Verificación | lwIs3N//PTBbjneB1wQKrw== | Estado | Fecha y hora |
|---|---|---|---|
| Firmado Por | Antonio Gutierrez Romero - Alcalde Ayuntamiento de Padules | Firmado | 19/10/2025 19:58:56 |
| | Antonio Miguel Sanchez Sanchez - Secretario Interventor Ayuntamiento de Padules | Firmado | 19/10/2025 07:18:29 |
| Observaciones | | Página | 17/23 |
| Url De Verificación | https://ov.dipalme.org/verifirma/code/lwIs3N//PTBbjneB1wQKrw== | | |
| Normativa | Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015). | | |

de compromisos y costes pendientes de un Centro de Día deficitario y donde se tenía que cerrar por lógica económica.

Concluye señalando que ahora al estar los 2 servicios fusionados funcionan mucho mejor, se presta el servicio que mejor se adapta a las necesidades de los usuarios con el Vº. B. de la trabajadora social de la Diputación y de los servicios sociales de la Junta de Andalucía.

El Secretario Interventor señala que como manifestó el Sr. Alcalde la póliza de crédito sólo está para la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio y se suscribió cuando el Ayuntamiento de Padules asumió la gestión directa de este servicio y precisa que su importe es desde su inicio el mismo, 61.349,50 € para cubrir entonces una media de retraso en el pago de 6 meses.

**Sometido el asunto a votación, el Pleno del Ayuntamiento de Padules, con el resultado de 4 votos a favor ( Grupo Socialista) y 3 votos en contra, (Grupo Popular) ha aprobado la prórroga de 5 años del contrato de concesión administrativa de servicio público, Centro de estancias diurnas "el Olivo" de Padules, de conformidad con lo establecido en el artículo 29.6 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.**

**PUNTO 6.-** De conformidad con lo establecido en el artículo 91.4 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, el Alcalde-Presidente desea someter a la consideración del Pleno, **por razones de urgencia,** el siguiente asunto no comprendido en el orden del día que acompaña a la convocatoria.

**A.- Una vez justificada la urgencia del asunto por el portavoz del grupo proponente, el Pleno de la Corporación Municipal acuerda con el resultado de 4 votos a favor, ( Grupo Socialista) y 3 votos en contra, (Grupo Popular) la urgencia y la procedencia del debate, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 91.4 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.**

**Siendo el resultado de la votación positivo, se sigue a continuación el procedimiento previsto en el artículo 93 y siguientes del citado Reglamento.**




| Código Seguro De Verificación | lwIs3N//PTBbjneB1wQKrw== | Estado | Fecha y hora |
|---|---|---|---|
| Firmado Por | Antonio Gutierrez Romero - Alcalde Ayuntamiento de Padules | Firmado | 19/10/2025 19:58:56 |
| | Antonio Miguel Sanchez Sanchez - Secretario Interventor Ayuntamiento de Padules | Firmado | 19/10/2025 07:18:29 |
| Observaciones | | Página | 18/23 |
| Url De Verificación | https://ov.dipalme.org/verifirma/code/lwIs3N//PTBbjneB1wQKrw== | | |
| Normativa | Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015). | | |

**B.- Moción presentada por Grupo Socialista del Ayuntamiento de Padules, al amparo del Artículo 97.3 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales relativa a garantizar la eficacia del programa de detección precoz del cáncer de mama en Andalucía.**

## INTRODUCCIÓN.

El cáncer de mama es la primera causa de mortalidad oncológica en mujeres. La detección precoz es una herramienta esencial para mejorar el pronóstico y reducir la mortalidad.

Recientemente, la Junta de Andalucía ha reconocido fallos en el programa de detección precoz del cáncer de mama. Varias mujeres han denunciado retrasos de meses, incluso de un año, en recibir pruebas complementarias tras una primera mamografía. En algunos casos ni siquiera fueron citadas por no haberse considerado "urgente" el informe radiológico.

Estos fallos ponen en riesgo la salud y la vida de muchas mujeres andaluzas, generando angustia a familias enteras y cuestionando la eficacia de un programa que debería ser una garantía básica de salud pública.

Conviene recordar que la "demora cero para pacientes con cáncer", es una de las medidas que aparece en el Programa Electoral con el que en el año 2018 se presentó Moreno Bonilla a las elecciones autonómicas. En definitiva, estamos ante una promesa electoral más incumplida. Y sin salirnos del marco de los incumplimientos, también conviene hace memoria de otra promesa de la Junta de Andalucía, "la de bajar la edad del cribado del cáncer de mama a mujeres de entre 40 y 45, empezado con las de 49 años". Es la propia Asociación Española contra el Cáncer la que denuncia que "más de 12.000 mujeres andaluzas, entre 45 y 50 años no recibieron una mamografía preventiva". La realidad demuestra que no se ha bajado la edad del cribado.

Además, este problema no puede analizarse sin una perspectiva feminista. Los fallos en el programa de detección precoz del cáncer de mama suponen un riesgo inaceptable para la salud de las mujeres, que históricamente han sufrido discriminación en la atención sanitaria y en la investigación médica. Los retrasos en pruebas diagnósticas o la ausencia de seguimiento no son meros fallos administrativos: son una forma de violencia propiciada por la Junta de Andalucía que puede agravar la enfermedad, retrasar tratamientos vitales y condenar a muchas mujeres a vivir con mayor sufrimiento o incluso a perder la vida por no haber recibido atención a tiempo.




| Código Seguro De Verificación | lwIs3N//PTBbjneB1wQKrw== | Estado | Fecha y hora |
|---|---|---|---|
| Firmado Por | Antonio Gutierrez Romero - Alcalde Ayuntamiento de Padules | Firmado | 19/10/2025 19:58:56 |
| | Antonio Miguel Sanchez Sanchez - Secretario Interventor Ayuntamiento de Padules | Firmado | 19/10/2025 07:18:29 |
| Observaciones | | Página | 19/23 |
| Url De Verificación | https://ov.dipalme.org/verifirma/code/lwIs3N//PTBbjneB1wQKrw== | | |
| Normativa | Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015). | | |

**El Ayuntamiento de Padules, como Administración más cercana a la ciudadanía, no puede permanecer ajeno. Debemos implicarnos en la defensa de la sanidad pública, exigir soluciones a la Junta de Andalucía y articular medidas municipales para informar, acompañar y proteger a las mujeres de nuestro Municipio.**

**Por todo ello, desde el Grupo Municipal Socialista del Ayuntamiento de Padules proponemos para su aprobación por el Pleno los siguientes:**

## ACUERDOS

**Primero.** Instar a la Junta de Andalucía y a la Consejería de Salud a:

1. Realizar una auditoría del programa de detección precoz de cáncer de mama que identifique las causas de los retrasos y fallos de seguimiento.
2. Establecer plazos máximos garantizados para las pruebas diagnósticas, de modo que ninguna mujer espere más de 30 días tras la primera alerta tal y como establece el Decreto de Garantías
3. Cumplir la promesa de la bajada de edad en el cribado de cáncer de mama y por tanto con la realización de mamografías preventivas por debajo de los 50 años.
4. Implantar un sistema de seguimiento activo y de alertas automáticas para evitar la pérdida de citas o derivaciones.
5. Reforzar con personal y medios técnicos los servicios de radiología y oncología en los centros de referencia.
6. Publicar informes periódicos con datos desagregados por provincias y municipios sobre el funcionamiento del programa.

**Segundo.** Poner en marcha en el ámbito municipal:

1.- Un servicio de información y acompañamiento para mujeres incluidas en el programa de cribado.

2.- Campañas de sensibilización sobre la importancia de la detección precoz y sobre cómo reclamar ante retrasos o incidencias.

3.- Un canal municipal de recogida de quejas e incidencias sobre este programa, que serán elevadas a la Consejería de Salud.

4.- Colaborar con asociaciones de mujeres y entidades locales de salud para apoyar a las afectadas.




| Código Seguro De Verificación | lwIs3N//PTBbjneB1wQKrw== | Estado | Fecha y hora |
|---|---|---|---|
| Firmado Por | Antonio Gutierrez Romero - Alcalde Ayuntamiento de Padules | Firmado | 19/10/2025 19:58:56 |
| | Antonio Miguel Sanchez Sanchez - Secretario Interventor Ayuntamiento de Padules | Firmado | 19/10/2025 07:18:29 |
| Observaciones | | Página | 20/23 |
| Url De Verificación | https://ov.dipalme.org/verifirma/code/lwIs3N//PTBbjneB1wQKrw== | | |
| Normativa | Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015). | | |

**Tercero.** Crear una comisión de seguimiento municipal que evalúe el impacto que los fallos del sistema hayan podido ocasionar en las mujeres del municipio en coordinación con el Consultorio Médico/Centro de Salud con toda la garantía de la protección de datos y eleve un informe al Pleno.

- La Concejal Dª. Amelia María Ferre Sánchez, (Grupo Popular) señala que lamentan lo que ha ocurrido con estas mujeres. Que el Servicio Andaluz de Salud esta revisando todos los protocolos y el resultado de las pruebas para identificar el fallo y corregirlo. Añade que se ha producido el error cuando el resultado de la mamografía ha salido dudoso y que van a citar a todas las mujeres en los casos en los que el resultado ha salido dudoso para hacerles una segunda prueba.

- El Sr. Alcalde señala que es un error garrafal que ha cometido la Junta de Andalucía, más de 2000 mujeres parece ser que están afectadas, que deben tomar soluciones urgentes y que la Junta revise a todas las mujeres y refuercen todo el sistema. Señala que el sistema lo han ido abandonando poco a poco y que estas son las consecuencias de no creer en la sanidad pública . Y añade que debe haber alguna dimisión por parte de la Consejera porque ha sido un error flagrante que ha podido perjudicar a muchas mujeres.

**Sometida la moción a votación, el Pleno de esta Corporación Municipal, con el resultado de 4 votos a favor, ( Grupo Socialista) y 3 votos en contra, (Grupo Popular), ha aprobado la Moción presentada por el Grupo Socialista del Ayuntamiento de Padules, al amparo del Artículo 97.3 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, relativa a garantizar la eficacia del programa de detección precoz del cáncer de mama en Andalucía.**

**PUNTO 7.- Ruegos y preguntas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82.4 del citado Reglamento, (ROFEL de 1986).**

**7.1.- La Concejal Dª. Amelia María Ferre Sánchez, (Grupo Popular) pregunta al Sr. Alcalde que al salirse del PER cómo se va a llevar a cabo lo de las obras, quien va a hacer el proyecto para las obras y como se va a elegir la empresa que lo haga.**

**- El Sr. Alcalde señala que el Estado da un dinero para contratar a los trabajadores. Y sobre el dinero que da el Estado, el 45% lo ponen la Junta de Andalucía y la Diputación para materiales y el Ayuntamiento paga el 8% para la gestión. En eses 8% entra el plus de transporte de los**




| Código Seguro De Verificación | lwIs3N//PTBbjneB1wQKrw== | Estado | Fecha y hora |
|---|---|---|---|
| Firmado Por | Antonio Gutierrez Romero - Alcalde Ayuntamiento de Padules | Firmado | 19/10/2025 19:58:56 |
| | Antonio Miguel Sanchez Sanchez - Secretario Interventor Ayuntamiento de Padules | Firmado | 19/10/2025 07:18:29 |
| Observaciones | | Página | 21/23 |
| Url De Verificación | https://ov.dipalme.org/verifirma/code/lwIs3N//PTBbjneB1wQKrw== | | |
| Normativa | Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015). | | |

**trabajadores del régimen general pero también se paga parte de los proyectos. Además añade que los Ayuntamientos solicitamos empleo estable y es una Comisión del SEPE quien elige los proyectos. Y no vale cualquier proyecto. Añade que para convencer a la Comisión hay que pensar en proyectos que puedan crear empleo estable y que puedan hacer nuestros trabajadores según la cualificación que tengan y justificar que esos proyectos pueden crear empleo. Ahora va a ser el Ayuntamiento quien gestione y tenga una relación directa con el SEPE.**

**Los trabajadores del Ayuntamiento pueden hacer las nóminas, los seguros sociales y el dinero de la mano de obra lo ingresa el Estado en su totalidad el primer día que comience a funcionar, y se van pagando los materiales, los servicios etc. una vez justificados.**

**El Sr. Alcalde termina manifestando que cree que va a suponer una mejora en el servicio, donde hay la posibilidad de modificar los proyectos con menos problemas y nos quitamos un intermediario, nos comunicamos directamente con el Estado, presentamos directamente nuestros proyectos al SEPE y con el 8% que paga el Ayuntamiento salen todas las demás cuentas. Concluye manifestando que cree que se va a tener un seguimiento mejor y que va a ser beneficioso para el pueblo de Padules. Y por último señala que si no sale bien, se vuelve a firmar el Convenio con la Diputación, aunque cree que va a ir bien.**

**7.2.- La Concejal Dª. Susana Acosta Serón, (Grupo Popular) pregunta al Sr. Alcalde como se ha seleccionado el personal que se ha contratado para promotor cultural, la escuela de verano y por qué no se ha contratado a un promotor deportivo. Pregunta si existe alguna bolsa de trabajo.**

**Y finalmente formula el siguiente ruego: Señala que en el Parque del Faraíte hay una goma que se ha salido y un encharcamiento que está cayendo no en la arena sino en el cemento, para que se pueda arreglar.**

**- La Concejal Dª. Francisca Ortiz Abad, (Grupo Socialista) manifiesta que en cuanto a la escuela de verano la proponen los Servicios Sociales. Añade que los Asuntos Sociales contratan a una empresa y su sobrina es una trabajadora de esa empresa y no cobra del Ayuntamiento. Finalmente señala que la empresa de Nestor ha contratado a su sobrina porque tiene Magisterio hecho, le gusta su trabajo y lleva ya 2 años trabajando.**





| Código Seguro De Verificación | lwIs3N//PTBbjneB1wQKrw== | Estado | Fecha y hora |
|---|---|---|---|
| Firmado Por | Antonio Gutierrez Romero - Alcalde Ayuntamiento de Padules | Firmado | 19/10/2025 19:58:56 |
| | Antonio Miguel Sanchez Sanchez - Secretario Interventor Ayuntamiento de Padules | Firmado | 19/10/2025 07:18:29 |
| Observaciones | | Página | 22/23 |
| Url De Verificación | https://ov.dipalme.org/verifirma/code/lwIs3N//PTBbjneB1wQKrw== | | |
| Normativa | Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015). | | |

**- El Sr. Alcalde señala que en cuanto a los criterios para contratar hay bolsa de trabajo para mantenimiento y limpieza. Y añade que en cuanto a los promotores este año no se ha realizado ninguna contratación.**

**- El promotor cultural ha sido Jesús, el auxiliar administrativo, que se ha completado su jornada presencial, desarrollando su trabajo como administrativo y además trabajando en los temas culturales. Señala que así el Ayuntamiento ha estado abierto en los meses de verano y entendemos que ha sido un acierto que mejora la atención al ciudadano.**

**- Y este año no se ha contratado a ningún promotor deportivo porque la subvención de la Diputación no es de un 100% sino bastante inferior y hay que poner bastante dinero.**

**7.3.- El Concejal D. Francisco Sánchez Fernández, (Grupo Socialista) señala que se haga constar el comportamiento de la vecina del pueblo que ha sido expulsada del Pleno y que se inicie un procedimiento sancionador ante la falta de respeto a la Autoridad y que se sancione según corresponda y por la Autoridad que sea competente.**

**El Sr. Alcalde señala que sobre el procedimiento sancionador está de acuerdo con el Concejal D. Francisco Sánchez Fernández y que no se puede consentir la falta de respeto y la falta de educación y que hay que ponerlo en conocimiento de los servicios jurídicos para que adopten las medidas que estimen oportunas.**

Finalmente, no produciéndose ninguna intervención y no habiendo más asuntos que tratar, por el Alcalde-Presidente, D. Antonio Gutiérrez Romero se levanta la Sesión a las 18 horas y 36 minutos del día al inicio indicado, 6 de octubre, de lo que yo, como Secretario-Interventor, doy fe, autorizando el Acta junto con el Señor Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Padules.

En Padules, a día 19 de octubre de 2025.

Vº. Bº.

El Alcalde-Presidente — El Secretario-Interventor

Fdo. D. Antonio Gutiérrez Romero — Fdo. D. Antonio Miguel Sánchez Sánchez

***El presente documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con lo establecido en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, por la autoridad y ante el funcionario público en la fecha que se indica al pie del mismo, cuya autenticidad e integridad puede verificarse a través de código seguro que se inserta.º***




| Código Seguro De Verificación | lwIs3N//PTBbjneB1wQKrw== | Estado | Fecha y hora |
|---|---|---|---|
| Firmado Por | Antonio Gutierrez Romero - Alcalde Ayuntamiento de Padules | Firmado | 19/10/2025 19:58:56 |
| | Antonio Miguel Sanchez Sanchez - Secretario Interventor Ayuntamiento de Padules | Firmado | 19/10/2025 07:18:29 |
| Observaciones | | Página | 23/23 |
| Url De Verificación | https://ov.dipalme.org/verifirma/code/lwIs3N//PTBbjneB1wQKrw== | | |
| Normativa | Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015). | | |